

Radicación de recurso de reposición en subsidio de recurso de apelación

Edwin Guillermo Mahecha Cuellar <mahecha555@gmail.com>

Lun 13/03/2023 2:32 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (344 KB)

Recurso de reposición y en subsidio de apelación Auto de fecha 07 de marzo de 2023 con anexo.pdf;



The image shows a business card for Edwin Guillermo Mahecha C., an attorney. The card is blue and white. On the left, there is a white envelope icon next to the email address 'mahecha555@gmail.com' and a white mobile phone icon next to the phone number '320 474 2443'. On the right, there is a logo of a scale of justice inside a blue square, followed by the text 'EDWIN GUILLERMO MAHECHA C. ABOGADO' in blue capital letters.

Señores:

Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D. C.

E.

S.

D.

Referencia: proceso ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Manuel Isidro Rojas Martínez

Demandados: Horacio Sarmiento Serrano

Rosa Elisa Panqueva Peña

Nº Radicación: 11001400306820210131200

Nº Interno: 2021 – 1312

Asunto: radicación de recurso de reposición en subsidio de recurso de apelación

Edwin Guillermo Mahecha Cuellar, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 1.019.061.421** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta Profesional **Nº 284.121** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Estado dentro del término legal, respetuosamente me permito realizar radicación de recurso de reposición en subsidio de recurso de apelación Para tal fin aportó documento en formato pdf, que se anexa a esta comunicación.

Para fines de notificación del suscrito, manifiesto que mis correos electrónicos son: mahecha555@gmail.com / edwinmahechabogado@gmail.com y

mis números telefónicos son **319 3717331 / 3204742443.**

Agradezco su atención prestada.

Atentamente:

Edwin Guillermo Mahecha Cuellar

C.C. N° 1.019.061.421 de Bogotá

T.P. N° 284.121 del C.S. Jud.

Correo electrónico: mahecha555@gmail.com / edwinmahechabogado@gmail.com

Cel.: 319 3717331 / 3204742443.



Señor:

Oscar Leonardo Romero Barreño
Juez Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: proceso ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Manuel Isidro Rojas Martínez
Demandados: Horacio Sarmiento Serrano
Rosa Elisa Panqueva Peña

N° Radicación: 11001400306820210131200

N° Interno: 2021 – 1312

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
contra Auto de fecha 07 de marzo de 2023

Edwin Guillermo Mahecha Cuellar, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía **N. °1.019.061.421** de Bogotá y tarjeta profesional **N. °284.121** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante señor **Manuel Isidro Rojas Martínez**. Comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra Auto de fecha 07 de marzo de 2023, mediante el cual se abstiene este juzgado de decretar la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 50N - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con **Chip: AAA0216ODUZ**, propiedad de los demandados, señor Horacio Sarmiento Serrano y señora Rosa Elisa Panqueva Peña.

Petición

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual no se decretó medida cautelar, dentro del proceso de la referencia; por considerar la decisión emitida arbitraria, contraria a derecho y que vulnera derechos fundamentales como lo son: la igualdad¹, debido proceso² y propiedad privada³. Además, de los principios de acceso a la justicia⁴ y tutela efectiva de los derecho e interés de la solicitante.

Sustentación

Las razones de fundamentan este recurso, sustenta en los siguientes hechos:

¹ C.N., art 13
² C.N., art 29
³ C.N., art 58
⁴ C.G.P., art 2





1. Para el 12 de noviembre de 2021, este despacho emitió providencia donde decreta medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 50C - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, esto porque toma en consideración la solicitud de medida cautelar solicitada por el suscrito sin observar el certificado de tradición anexo a esta solicitud, que señalaba de manera correcta el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con **Chip: AAA0216ODUZ**.
2. Para el 07 de marzo de 2022, se elabora **Oficio 0745** por parte de este despacho con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.
3. Para el 05 de abril de 2022, este despacho remite el **Oficio 0745 de 2022** al correo de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, siendo este documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co
4. Para el 19 de abril de 2022, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, señala que el **Oficio 0745 de 2022, debe ser** radicado directamente en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
5. Para el 21 de junio de 2022, evidenciando el error en el número de folio de matrícula del bien inmueble a embargarse, el suscrito solicita corrección de este oficio, solicitud que no fue respondida, ni tramitada por este despacho.
6. Para el 12 de agosto de 2022, evidenciando el error en el número de folio de matrícula del bien inmueble a embargarse, el suscrito solicita corrección de este oficio, solicitud que no fue respondida, ni tramitada por este despacho.
7. Para el 24 de agosto de 2022, evidenciando el error en el número de folio de matrícula del bien inmueble a embargarse, el suscrito solicita corrección de este oficio, solicitud que no fue respondida, ni tramitada por este despacho.
8. Para el 28 de noviembre de 2022, evidenciando el error en el número de folio de matrícula del bien inmueble a embargarse, el suscrito solicita corrección de este oficio, solicitud que no fue respondida, ni tramitada por este despacho.
9. Para el 06 de febrero de 2023, evidenciando el error en el número de folio de matrícula del bien inmueble a embargarse, el suscrito solicita corrección de este oficio, solicitud que no fue respondida, ni tramitada por este despacho.





10. Para el 27 de febrero de 2023, este despacho emitió providencia donde absteniéndose de corregir el **Oficio 0745 de 2022**, por se había decretado medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 50C - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, esto porque toma en consideración la solicitud de medida cautelar solicitada por el suscrito sin observar el certificado de tradición anexo a esta solicitud, que señalaba de manera correcta el folio de matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria **N° 50N - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con **Chip: AAA0216ODUZ**.

11. Para el 28 de febrero de 2023, el suscrito solicita el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria **N° 50N - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con **Chip: AAA0216ODUZ**, a esta solicitud se anexa certificado de tradición reciente.

12. Mediante Auto de fecha 07 de marzo de 2023, mediante el cual se abstiene este juzgado de decretar la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 50N - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con **Chip: AAA0216ODUZ**, propiedad de los demandados, señor Horacio Sarmiento Serrano y señora Rosa Elisa Panqueva Peña. Señalando lo siguiente:

"Vista la solicitud de medidas cautelares que anteceden, observa el despacho que no es posible acceder a lo pedido por el ejecutante toda vez que en el inciso final de la providencia que data del 12 de noviembre de 2021 (No. 02 C. 2), se limitaron las medidas cautelares a las ya decretadas en el expediente."

Estos pronunciamientos evidencian que este juzgado no realizo análisis del Certificado de Tradición **N° 50N - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, aportado en dos ocasiones; y solo se limita a revisar el escrito de la solicitud de medida cautelar.

Puesto que, el pronunciamiento del 07 de marzo de 2023, tomo como base el Auto proferido el 12 de noviembre de 2021, medida decretar sin realizar análisis del certificado de tradición aportado junto con la solicitudes de medida cautelar y sin apreciar que decretar una medida cautelar en bienes de personas ajenas a este proceso, vulnera su derecho de propiedad y establece una gravamen injustificado a propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 50C - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Además de ser una decisión que sustenta Auto proferido el 12 de noviembre de 2021, sin señalar razón por la cual este despacho omitiera un análisis





completo de los documento y señalando que este despacho se mantendrá en el error.

Anudado a lo anterior, este despacho mantiene una decisión carente de un sustento factico y jurídico, que permite a este despacho omitir el análisis respectivo de la documentación aportada. Además, de privar del derecho a una tutela efectiva de los derechos e intereses que tienen el demandante.

Por tanto y contrario al debido proceso, se surtió una actuación por parte del despacho desconociendo los principios procesales y gravando la situación del demandante y de terceros que se puedan ver afectados por la decisión emitida por este despacho de mantener un embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 50C - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Solicitud

1. Atendiendo a lo anterior solicito a este despacho reponer el pronunciamiento del 07 de marzo de 2023 y emitir un pronunciamiento acorde al debido proceso y a los principios procesales congruencia, legalidad y acceso a la justicia ordenando el embargo y Secuestro del bien inmueble ubicado en la **Calle 128 A Bis A 91B – 48** de Bogotá. Identificado con matrícula inmobiliaria **N° 50N - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con Chip: **AAA0216ODUZ**, propiedad de los demandados, señor **Horacio Sarmiento Serrano** y señora **Rosa Elisa Panqueva Peña**, según obra en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, bajo la anotación **N° 2**.

Derechos

Invoco como fundamento de este derecho, los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso, el numeral 10 del artículo 597 de Código General del Proceso y demás concordantes y aplicables al caso.

Pruebas

Solicito se tengan como pruebas, las actuaciones surtidas en este proceso, además de las providencias dictadas el 12 de noviembre de 2021y el 07 de marzo de 2023, el certificado de tradición y libertad **N° 50N - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.





Anexos

certificado de tradición y libertad **N° 50N - 20582735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Competencia

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo despacho el trámite del proceso de la referencia

Del señor juez,

Atentamente,





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230227339372918377

Nro Matrícula: 50N-20582735

Pagina 1 TURNO: 2023-102631

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 07:48:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 13-05-2009 RADICACIÓN: 2009-36246 CON: ESCRITURA DE: 12-05-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0216ODUZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1020 de fecha 28-04-2009 en NOTARIA 59 de BOGOTA D. C. LOTE 7 B con area de 82.29M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 128A BIS A 91B 48 (DIRECCION CATASTRAL)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 770113

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-05-2009 Radicación: 2009-36246

Doc: ESCRITURA 1020 del 28-04-2009 NOTARIA 59 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SERRANO DE SARMIENTO ELENA

CC# 20949330 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-02-2010 Radicación: 2010-13091

Doc: ESCRITURA 2967 del 29-12-2009 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO DE SARMIENTO ELENA

CC# 20949330

A: PANQUEVA PE/A ROSA ELISA

CC# 52581928 X

A: SARMIENTO SERRANO HORACIO

CC# 79247350 X

